



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184000150911



Bogotá, 19-04-2018

19-04-2018

**PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, DIRECCIONES TERRITORIALES, DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL Y AUTORIDADES DE TRANSPORTE MUNICIPAL.**

**ASUNTO: MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA LA MOVILIZACIÓN DURANTE EL FESTIVAL LA LEYENDA VALLENATA, 2018.**

Respetado Señores:

Como es de su conocimiento la Constitución Política de 1991, en su artículo 315 numerales 1 y 3, dispone obligaciones relacionados con el cumplimiento de las normas y el deber de dirección de la administración, así mismo se señala en el artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que el transporte siendo uno de ellos, debe propender por garantizar su efectiva prestación.

Así mismo, se debe tener en cuenta que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, lo cual implica entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad y que sea informado sobre las formas de utilización.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Puertos y Transporte, informó al Ministerio de Transporte mediante correo electrónico de fecha 09 de abril de 2018, el análisis del movimiento de pasajeros del año 2017, durante la celebración del Festival de la Leyenda Vallenata, encontrando que los despachos de los vehículos de servicio público de pasajeros por carretera desde las ciudades de Ocaña, Bogotá D.C, Santa Marta, Cartagena, Cúcuta, Barranquilla, Fundación, Cali y viceversa, hasta la ciudad de Valledupar y de regreso desde Valledupar hasta las ciudades en mención, presentarán un considerable aumento de pasajeros antes, durante y después de la celebración del Festival de la Leyenda Vallenata.

De conformidad con lo anterior, se procede a tomar las siguientes medidas para superar la demanda ocasional de transporte de pasajeros entre el 25 de abril y el 1 de mayo de 2018 en ocasión al citado Festival, permitiendo una adecuada prestación del servicio de transporte de pasajeros, desde de las ciudades de Ocaña, Bogotá D.C., Santa Marta, Cartagena, Cúcuta, Barranquilla, Fundación, Cali hasta la ciudad de Valledupar y su regreso desde Valledupar hasta las ciudades en mención, conforme a la demanda de los usuarios, bajo la responsabilidad de las empresas de servicio público de pasajeros por carretera.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184000150911



19-04-2018

Las empresas autorizadas a servir las rutas en mención, podrán utilizar vehículos de servicio especial, que operarán bajo la responsabilidad de la empresa contratante (la que tiene la ruta previamente autorizada), con las siguientes posibilidades:

- Utilizar el parque automotor de las mismas empresas que estén vinculados a la modalidad de servicio especial, cuando la empresa cuente con las dos habilitaciones.
- Suscribir contratos con empresas habilitadas para el servicio especial, en este caso, la empresa de servicio especial deberá garantizar la prestación efectiva del servicio a través de los contratos suscritos y no podrá negarse a prestar el servicio contratado, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

De otra parte, los vehículos vinculados al transporte especial, conforme a los contratos celebrados con las empresas que realizarán la prestación del servicio de transporte, deberán contar con el correspondiente extracto de contrato.

Así mismo, las empresas deberán radicar copia de los contratos en los terminales de transporte y en las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte y ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, una semana antes de que inicie la operación. Además, deberán remitir el listado de los vehículos a los siguientes enlaces y correo:

1. [dtcesar@mintransporte.gov.co](mailto:dtcesar@mintransporte.gov.co)
2. [conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co](mailto:conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co)

Finalmente, se les hace saber que las empresas autorizadas para prestar el servicio, serán las responsables de la integridad de los usuarios y por tanto, deberán verificar el perfecto estado mecánico de los vehículos y que estos tengan los documentos necesarios para su operación y que los conductores cuenten con la licencia de conducción vigente acorde con la tipología vehicular, adicionalmente la movilización y el estado de los vehículos de servicio público, deberán atender los principios rectores de tránsito y transporte sobre seguridad, comodidad y accesibilidad, principalmente, para lo cual empresa, propietario y conductor serán responsables de su movilización en óptimas condiciones.

Cordialmente;

**JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO**

Subdirector de Transporte

Elaboró: Daniela Mercedes Guerrero Vence  
Revisó: Basilio Prieto Baquero- Coordinador Grupo Operativo